

DECRETO NUMERO 073

Fecha: 05 Abril de 2016

Por medio del cual se crea la Mesa Diversa de Mujeres del Distrito de Santa Marta

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 43, 93 y 315, de la Constitución Política, ley 1232 de 2008, ley 1257 de 2008, Acuerdo Distrital Número 019 de diciembre 10 de 2014

CONSIDERANDO:

Que las entidades territoriales, en virtud de los artículos 1° y 287 constitucionales, establecen que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen el derecho de ejercer las competencias que le pertenecen.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que el artículo 209 ut supra menciona: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el Artículo 315 de la Carta Política preceptúa: "Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo"...3.)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."

Que la Constitución Política en su artículo 43, reconoce que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades y como tal la mujer no será sometida a ninguna clase de discriminación.

Que La población de Santa Marta, según las proyecciones elaboradas por el DANE, llegó en 2012 a 461.900 habitantes, (49% son hombres y el 51% mujeres), lo que representa el 1,0% de la población de Colombia. La tasa anual de crecimiento poblacional de Santa Marta es de 3,16%, mientras que el crecimiento del departamento y del país se ubica en 2,11% y 1,88%, respectivamente. Es decir, la ciudad está creciendo mucho más rápido que el resto del Magdalena y del promedio nacional.

Que la distribución de la población por área y sexo, muestra un comportamiento muy similar en las últimas décadas: concentración de habitantes en cabecera (92,5%) y baja población en el área denominada resto (7,5%). Sólo Santa Marta alberga el 37,5% de la población total y el 49,7% de la que habita en cabeceras. Esta situación refleja entre otras cosas, el efecto de la migración de la población rural en los últimos años.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1257 de 2008, la cual tiene por objeto, entre otros, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional [...] y la adopción de políticas públicas necesarias para su realización.

Que el numeral 1° y 5° del artículo 15 de la Ley en mención señala que es deber de la sociedad conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres y participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.

Que en la Declaración de política de la Organización Internacional del Trabajo realizada por el Director General en 1999 sobre la igualdad entre los sexos y la incorporación de las consideraciones de género, se especifica que deberían adoptarse medidas que se refuercen entre sí a fin de promover la igualdad entre los sexos tanto en el ámbito del personal, como en la esencia y la estructura de la organización; asimismo, se indica que la ejecución de dicha política mediante la estrategia de inclusión de la perspectiva de género es responsabilidad de todo el personal de la OIT a todos los niveles, pero que la responsabilidad final recaerá sobre los miembros del personal directivo, los directores regionales y los responsables de los programas.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 581 de 2000, por medio de la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público.

Que el artículo 1° de la anterior Ley crea los mecanismos para que las autoridades le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tienen derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad.

Que el 7 de julio de 2003 el Gobierno Distrital sancionó la Ley 823, por medio de la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que el literal a) del artículo 3° de la mencionada Ley afirma que es deber de los gobiernos promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales y el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida nacional y el progreso de la Nación.

Que en 2011 se sancionó la Ley 1475, por el cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales, cuyo numeral 4° del artículo 1° afirma que los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Que el Gobierno Distrital sancionó el Acuerdo número 019 del 10 de diciembre de 2014 por medio de la cual se adopta la Política Pública de las Mujeres y Equidad de Género del Distrito de Santa Marta.

Que el numeral (f) del artículo octavo (8) del Acuerdo Distrital número 019 del 10 de diciembre de 2014, estableció que La Alcaldía Distrital de Santa Marta promoverá una Mesa Diversa de

Mujeres para fomentar su participación política y toma de decisiones en el Distrito de Santa Marta.

"La Alcaldía Distrital de Santa Marta promoverá una Mesa Diversa de Mujeres para fomentar su participación política y toma de decisiones en el Distrito de Santa Marta. Esta Mesa será conformada por mujeres de los partidos y movimientos políticos, concejalas, edilesas, funcionarias y servidoras públicas, dignatarias de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones de la sociedad civil encargadas de promover acciones en favor de las mujeres del Distrito. La Mesa Diversa de Mujeres tendrá plena autonomía y adoptará su propio reglamento interno"

Que es deber de la Administración Distrital crear espacios para la participación interinstitucional, intersectorial y comunitaria para la prevención, protección y atención integral de los derechos humanos de la mujer.

Que mediante Decreto 220 del 31 de diciembre de 2014 se creó el cargo de Asesora para la Consejería para la Mujer, el cual tiene como funciones orientar la formulación y el diseño de programas y proyectos específicos de participación, protección, reconocimiento, atención e inclusión que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, especialmente a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que conduzcan a garantizar la inclusión de la mujer en el ámbito social, político y económico.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: OBJETO: Crear la Mesa Diversa de Mujeres para fomentar la participación política y la toma de decisiones de éstas en el Distrito de Santa Marta, así como un espacio de interlocución entre la política pública de las mujeres y equidad de género, las mujeres del distrito y la administración distrital. La Mesa Diversa de Mujeres tendrá plena autonomía y adoptará su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 2: CONFORMACIÓN: La Mesa Diversa de Mujeres estará conformada por mujeres de los partidos y movimientos políticos, concejalas, edilesas, funcionarias y servidoras públicas, dignatarias de Juntas de Acción Comunal y las organizaciones de la sociedad civil encargadas de promover acciones en favor de las mujeres del distrito, así:

- Una (1) representante de cada partido político
- Una (1) representante de cada movimiento político
- Una (1) representante del Concejo Distrital
- Una (1) representante de las edilesas
- Tres (3) representantes de las Juntas Administradoras Locales (una (1) por cada Localidad).
- Una (1) representante de cada entidad pública encargada de promover acciones en favor de las mujeres del Distrito.
- Una (1) representante de las Juntas de Acción Comunal
- Una (1) representante de cada organización de mujeres legalmente constituida en el distrito.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES: Son funciones de la Mesa Diversa de Mujeres las siguientes:

- a. Analizar los problemas con relación a la participación de la mujer en los escenarios de poder y toma de decisiones y formular propuestas y recomendaciones al respecto a la Administración Distrital.
- b. Presentar propuestas y formular recomendaciones que promuevan la participación de las mujeres en los escenarios de poder.

- c. Realizar seguimiento a la implementación de sus propuestas y recomendaciones en el marco de la Política Pública de las Mujeres y Equidad de Género en articulación con la Consejería de la Mujer.
- d. Hacer recomendaciones para el cumplimiento del Eje C "Participación en los Escenarios de Poder y de Toma de Decisiones" del Acuerdo número 019 del 10 de diciembre de 2014.
- e. Formular propuestas y recomendaciones para establecer alianzas entre el sector público del nivel distrital, y el sector privado, Organizaciones No Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional.
- f. Formular propuestas y recomendaciones para llevar a cabo programas para las mujeres del distrito de Santa Marta sobre formación política, liderazgo y derechos de género.
- g. Invitar, cuando sea necesario, ha actoras y actores de la sociedad civil con el fin de solicitar apoyo para el desarrollo de acciones que promuevan la participación de la mujer en los escenarios de poder de nivel distrital.
- h. Construir planes de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 4: CONVOCATORIA: La Consejería de la Mujer y la Secretaría de Gobierno convocarán de manera amplia a las mujeres de los partidos y movimientos políticos, concejalas, edilesas, funcionarias y servidoras públicas, dignatarias de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones de la sociedad civil encargadas de promover acciones en favor de las mujeres del distrito. La designación de las representantes estará a cargo de cada uno de los partidos y movimientos políticos, el Concejo Distrital, las Juntas Administradoras Locales, entidades del orden distrital, las Juntas de Acción Comunal y las Organizaciones de la sociedad civil y será notificada por escrito a la Consejería de la Mujer con la firma de todos sus miembros.

PARÁGRAFO 1: La designación de las representantes de la Mesa Diversa de Mujeres tendrá en consideración como requisito mínimo que las mujeres hagan parte de los partidos y movimientos políticos, el Concejo Distrital, la Junta Administradora Local, entidades de orden público distrital, la Junta de Acción Comunal y de organizaciones de la sociedad civil que promuevan la discriminación positiva a favor de las mujeres. Además, se requiere que las organizaciones, grupos y redes realicen un trabajo con arraigo local y/o distrital para garantizar el pleno disfrute de los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 5: DEL PERIODO DE ELECCIÓN: El periodo de elección será por cuatro (4) años contados a partir de su designación. Ninguna mujer superará los dos (2) periodos consecutivos como representante en la Mesa Diversa de Mujeres.

ARTÍCULO 6: SECRETARÍA TÉCNICA: La Mesa Diversa de Mujeres designará a quien considere la Secretaría Técnica y tiene como función las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de sus actividades.
- b. Consignar en actas el desarrollo de las sesiones plenarias y divulgarlas a sus miembros.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requiera.

ARTÍCULO 7: SESIONES: La Mesa Diversa de Mujeres sesionará en pleno al menos dos (2) veces por año. Por decisión de ésta se podrán convocar sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 8: AD- HONOREN: La designación de las representantes de la Mesa Diversa de Mujeres será Ad- Honoren.

ARTÍCULO 9: VIGENCIA: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los, 05 días del mes de Abril de 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARLOS MARTIN PAYARES GONZALEZ
Asesor de Políticas Públicas

MARIA FERNANDA SUESCÚN MACIAS
Consejera de la Mujer

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo